

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 315.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho  
ECHALUCE.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé; que por D. José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á letra es como sigue. Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio por cuanto Mr. Prosper Barriere domiciliado en Francia ha presentado con fecha 11 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un Fijador de los exidos Terrosos aplicable al alumbrado por incandescencia.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 14 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 2.º de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que

ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 2 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 272 con el número 15.156.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que Doy fé: Para que conste su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 185.777 que signo firmo y rubrico en Madrid á 19 de Febrero de 1894.—Magdaleno Hernandez.—Legalización los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rubrico que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 19 de Febrero de 1894.—Ramón Martinez, Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé; que por Don José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Peter Henri Finnegani domiciliado en Chicago Estados Unidos ha presentado con fecha 20 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por perfeccionamientos en los revolvers.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor si el interesado no satis-

face en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 27 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 186 con el número 15.070.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima número 185.776 que signo firmo y rubrico en Madrid á 19 de Febrero de 1894.—Magdaleno Hernandez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad en la misma.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 19 de Febrero de 1894.—Ramón Martinez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Secretaría

Negociado de Gobernación.

Hallándose vacante la plaza de Capitan del Tercio civil de Policia de Davao, e Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Manila* la noticia de dicha vacante para que los Tenientes más antiguos ea el Cuerpo, oficiales retirados, ó Sargentos 1.ºs que tengan la aptitud necesaria para desempeñarla y deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general dentro del plazo de 30 dias a contar desde el dia siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Hallándose vacantes dos plazas de Alférez en el Tercio civil de Policia de Davao, el Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Manila*, la noticia de dichos vacantes, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde



el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Julio próximo pasado.

Julio 3. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud hace D. Leonardo Vals Mesa de su destino de oficial 5.º interino de la Administración de Hacienda pública principal de Manila.

Idem id. Anticipando tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Manuel de las Heras, oficial 3.º Teedor de libros del almacén de efectos timbrados.

Idem id. Nombrando á D. Pedro Coloa para servir interinamente la plaza anterior.

Idem id. Autorizando el abono, en concepto de «Gastos á formalizar», de los haberes devengados por los sirvientes de las Iglesias Misiones de Ligaboy Baganga y Peña Plata de la provincia de Dávao, en los ejercicios de 1893-94, 1894-95 y 1895-96.

Idem id. Concediendo dos mesadas de supervivencia á D.ª Hortencia Carrasquez y Sanz é hijastros D. Arturo D. Enrique y D.ª Concepción, como viuda y huérfanos de D. Aurelio Ferrer y Daragas, Ordenador general de Pagos de estas Islas.

Idem id. Idem á Lucio Mera Montealegre, el abono fuera de filas de su pensión vitalicia de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales, anexa á la Cruz del M. M. que posee.

Idem id. Autorizando el abono en concepto de gastos á formalizar de pfs. 10 importe del alquiler de dos caballos, causado por la comisión del servicio que desempeñó el Capitan del Puerto de Pangasinan.

Idem id. Habilitando á los Curas P. rrocos de los pueblos de Calococan; Laspiñas, San Mateo y Montalban para que puedan ser incluidos de nuevo en la nómina.

Idem id. Declarando provisionalmente á Doña María del Carmen Barrasa y Fernandez de Castro, con derecho á la pensión de 5000 pesetas anuales, como huérfana de D. José, Consejero que fué de lo Contencioso del Consejo de Administración.

Manila, 3 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador general, de conformidad con lo propuesto por este Centro y con lo informado por la Ordenación de Pagos del mismo, ha tenido á bien disponer que; todos los créditos autorizados y consignados durante el presupuesto de 1896-97 con cargo al Capítulo 3.º Artículos 1.º y 2.º, sean declarados permanentes en el de 1897-98, con el fin de evitar entorpecimientos en las obras que ya estuviesen comenzadas ayudando así, el buen deseo de los Gobernadores de las distintas provincias de este Archipiélago de dar impulso á todas aquellas cuyos gastos han sido ya autorizados.

Dispone así mismo que, los Jefes de provincias y Distritos, en virtud del Real Decreto de 6 de Marzo de 1875 y lo dispuesto en la regla 5.ª de la Instrucción dictada por este Centro en 1.º de Julio de 1889, den tener en cuenta que, todos los créditos que se declaran permanentes por esta resolución superior, deberán figurar en el presupuesto vigente en capítulo adicional, á no ser que se consigne en él otra cantidad con destino á la misma atención, en cuyo

caso se aglomerará á ella el crédito que se traslada del año anterior

Lo que se publica para conocimiento de todos los Sres. Jefes de provincias y Distritos y demás efectos.

Manila, 4 de Agosto de 1897.

BORRES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 9 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Previdio y Cárcel, Cazadores núm. 1.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molina.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 7, D. Rafael Romero.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro del Regimiento núm. 73, D. Juan Madrollero.—Reconocimiento de pienso: Caballería 31, 3.º Capitán.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Cazadores núm. 1, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luzeta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general con esta fecha ha autorizado á D. Aniceto Vergara, vecino del arrabal de Quiapo, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Octubre venidero, una duquesita, una caleza duquesita y una silla de montar, valorados en ochocientos pesos, y constando esta rifa de ciento sesenta papeletas con doscientos números al precio de cinco pesos una.

Lo que se publica en la Gaceta de Manila de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general en cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 31 de Diciembre último.

Manila, 6 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tárlac, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochenta y dos pesos y veinticinco céntimos (pfs. 1.082'25) durante el trienio ó sean de trescientos sesenta pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 360'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes. 1.ª Se arrienda por el término de tres años

el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Tárlac, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 360 75 anuales ó sean pfs. 1.082'25 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

Table with columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos Céntimos. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro, Medio cavan con iguales condiciones, Una ganta de madera sólida, Media ganta id. id., Una chupa id. id., Media chupa id. id., Una vara castellana id. id., Una braza.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

Table with columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos Céntimos. Items include: Por un cavan ó sea, Por medio cavan, Por una ganta, Por media ganta, Por una chupa, Por media chupa.

Table with columns: Metros, Centímetros, Milímetros, Pesos Céntimos. Items include: Por una vara castellana ó sea, Por una braza, Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigará conforme al grado de culpa que enclerren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente separado el documento que acredite haber depositado el documento en la Caja de Depósitos de Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 54'11 4/5 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1861 sobre contratos públicos, quedan abolidas las



Joras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el fisco de hipotecas y bastantes por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiere que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata, ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba

hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas ó su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de este pliego de condiciones en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que reosiga en el la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirlo, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula Adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de su S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 29 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Tárlac por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . pesos (pfs. . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 54'11 4/8.

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Don Liberato Labrador Gobernadorcillo actual y Comisionado especial de Moriones provincia Tárlac.

Se hace saber: Que en la providencia dictada en esta fecha en cumplimiento de lo que se previene en la orden del Gobierno Civil de esta provincia fecha 5 del actual se celebrará la 1.ª subasta de los bienes embargados al ex-cabeza de barangay resagado D. Fabian Capira que tendrá lugar en el salon de este Tribunal el día 28 de Agosto próximo entrante á las 10 en punto de su mañana cuyos bienes son los siguientes:

Bienes del ex cabeza de barangay

Don Fabian Capira.—Una partida de tierra pa'ayal sita en Paninan de esta comprensión que mide 16 áreas y 50 centeáreas próximamente linda al Norte, camino para la finca; al Sur, el río Cabatuan al Este las tierras de Julian Afán y al Oeste las tierras de D. Juan Guiang avaluados en pfs 5'00

Los que deseen tomar parte á los expresados bienes acudan en este dicho Tribunal en el día y hora señalado advirtiéndole á los licitadores que no será admisible si no cubran las dos terceras partes del valor

Dado en Moriones á 20 de Julio de 1897.—El Comisionado.—Liberato Labrador.

Se hace saber: Que en la providencia dictada en esta fecha en cumplimiento de lo que se previene en la orden del Gobierno Civil de esta provincia fecha 5 del actual se celebrará la 1.ª subasta de los bienes embargados á la ex-cabeza de barangay resagado Don Antonio Celeste tendrá lugar en el salon de este Tribunal el día 28 de Agosto próximo entrante á las diez en punto de su mañana cuyos bienes son los siguientes:

Bienes del ex cabeza resagado de Barangay.

D. Antonio Celeste.—Una partida de tierra sita en el sitio de Iba de esta comprensión de 39 metros de ancho y 1 000 metros de longitud linda al Norte río grande al Este tierras de Julian Martínez y al Oeste tierras de Donato Savitoria avaluados en pfs. 17'00

Los que deseen tomar parte á los expresados bienes acudan en este dicho Tribunal en el día y hora señalado advirtiéndole á los licitadores que no será admisible si no cubran las dos terceras partes del valor.

Dado en Moriones á 20 de Julio de 1897.—El Comisionado especial.—Liberato Labrador.

Se hace saber: Que en la providencia dictada en esta fecha en cumplimiento de lo prevenido en orden del Gobierno Civil de esta provincia fecha 5 del actual se celebrará la 1.ª subasta de los bienes embargados á ex cabeza de barangay resagado Don Gonzalo Sica que tendrá lugar en el salon de este Tribunal el día 28 de Agosto entrante á las 10 en punto de su mañana cuyos bienes son los siguientes:

Bienes del cabeza resagado.

Don Gonzalo Sica.—Una casa de materiales



geros plantada en su correspondiente solar  
 evaluados en . pfs 5'00  
 Un carrerón de nuevo evaluados en . pfs 5'00  
 Total. . pfs. 210'

Los que deseen tomar parte á los expresados bienes acudan en este dicho Tribunal en el día y hora señalado advirtiéndole á los licitadores que no serán admitidos si no cubran las dos terceras partes del valor.

Dado en Moriones á 20 de Julio de 1897.—Liberto Labrador.

Don Juan Varea y Portillo juez de 1.a instancia de esta provincia de Mindoro.

Hago saber que por providencia dictada en el incidente en este juzgado contra José Tapalla por disparo de armas de fuego y lesiones se sacan á pública subasta los bienes que se expresan á continuación bajo el tipo de su avaluo.

	P. s	R. s
Cuatro bayones que contiene cada uno una pequeña cantidad de paláy	3	
Cuatro sillas de vejuco en mal estado	6	
Una mesa labavo	4	
Una mesa velador	6	

Una puesto de terreno ubicado en el barrio de Alay comprensión del pueblo de Baco de esta provincia de 40 cavañes de cavda en semilla de paláy lindantes por Norte terreno de D. Severino Malman; g por Sur idem de Bartomé García y por Oeste terrenos de D. Rafael Abat y Don José Villarino

El remate tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo venidero á las 10 de su mañana en los estrados de este juzgado advirtiéndole á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa judicial el 10 p8 de su avaluo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Calapan, 31 de Julio de 1897.—Juan Varea.—Por mandado de su Sría., Juan Libres.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 160 que se sigue contra Pedro Calang por lesiones se cita y llama á los testigos ausentes Juan de Guzman vecino del barrio de Lugam del pueblo de Braosain Prengua Caparis sotera de 16 años de edad Feliciano de Guzman sotera de 15 años de edad y Apolonia de Guzman vecina del barrio de Lugam del pueblo de Braosain para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para declarar en dicha causa.

Bulacán y oficio de mi cargo á 4 de Agosto de 1897.—Manuel M. Muñoz.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Marcos Rubio que se ha jugado de la cárcel pública de esta Cabecera indio soltero de 20 años de edad natural y vecino del pueblo de Tanauan de este partido sin opodo y sin instrucción é hijo de Tecló é Isabel Paton para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 32 que instruyo contra el mismo y otro por robo aperebiéndole de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 4 de Agosto de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Leoncio Ana cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 177 que instruyo por malversación de caudales públicos aperebido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Vila y Cabra de Lipa á 4 de Agosto de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Graciano Juvier casado mayor de edad natural y vecino del pueblo de Tanauan para que por el término de 30 días desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se

presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabra á responder de los cargos que contra él resulta en la causa núm. por lesiones aperebiéndole de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 3 de Agosto de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don Eduardo Galván y Lopez juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitorio se llama y busca á los procesados Martín Samsuto de 60 años de edad casado natural y vecino de Carmona y de oficio labrador José Daríos de 33 años de la misma naturaleza y vecindad Eusebio Camsing de 89 años casado de Carmona y vecino de Sta. Rosa Patricio Layog de 26 años casado natural y vecino de Biñan Silverio Gonzalez de 40 años de Carmona Simón Canovas de 30 años soltero de la misma naturaleza y vecindad y Antonio Cortes mayor de edad casado natural y vecino de Silang para que en el término de 6 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado á responder los cargos que les resulta en la causa núm. 4865 que se les instruye por juegos prohibidos aperebidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares a busca de dichos procesados y disponer su comparecencia en este juzgado caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 6 de Agosto de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Eugenio Guevara Juez de Paz de esta Cabecera y por sustitución reglamentaria juez de 1.a instancia de este partido judicial de Bataan.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Mauricio vecino del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacán para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 40 que instruyo por estafa aperebido que de hacerlo dentro del término indicado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batanga, 5 de Agosto de 1897.—Eugenio Guevara.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalauanbayan.

Don Luis Beltran de Lis y Espona juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Catanduanes.

Hago saber que en los autos seguidos en este juzgado por interdicto de adquirir núm. 153 aparece mi auto cuyo tenor literal es como sigue.

Auto Virac 29 de Agosto de 1895.—Resultando que en 20 del corriente presente instancia Tomás Suarez en representación de Bonifacio Vargas autor de la menor Inocencia Sarmiento pidiendo la entrega de los demás bienes que dejaron de entrega á su representado en virtud de la orden de juzgado de 1.a instancia de Albay.—Resultando que admitido dicho escrito se unió al expediente de su razón y se pasó á opinión del Sr. Asesor quien dijo que el juzgado proceda á la entrega de los bienes que restan en entregar á la menor Inocencia Sarmiento sin perjuicio de tercero.—Considerando que debe de cumplirse lo mandado en auto de 10 de Septiembre último en el juzgado de 1.a instancia de Albay sin admitir protesta de ninguna especie pero sin perjuicio de tercero.—Considerando que en el acta visible en el fo. 20 21 no aparecen más bienes que los designados por Bonifacio Vargas pero en el escrito presentado por Tomás Suarez aprobado testificalmente por Bonifacio Tabo y por Gervasio Vargas restan que entregarle más partidas de terrenos arrozales alquiler de 1 peso 75 céntimos y un terreno alubión.—El Sr. juez de conformidad con lo asesorado por el Letrado de este juzgado y por ante nos dijo espídate orden al Juez de Paz de esta Cabecera para que inmediatamente de posesión á Inocencia Sarmiento de los bienes que resta entregarle según escrito de 20 del corriente sin perjuicio de tercero haciéndole de los productos que solicita intimando á los administradores inquilinos y colanos para que reconozcan la posesión previniendo á dicho juez de Paz que se abstenga de admitir reclamación alguna sin perjuicio que el que crea con derecho de reclamar acude en forma á quien corresponda proveído y firmado por el Sr. juez damos fe.—Juan Zanon.—José Ordoñez.—Juan Público.

Y para la inserción en la Gaceta oficial de Manila del anterior auto como se previene en providencia del 23 del corriente produzco el presente que firmo con mis acompañados.

Dado en Virac á 28 de Julio de 1897.—Luis Beltran.—Por mandado de su Sría., José Ordoñez. Publico.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.a instancia interino de este partido que de serio y estr en pleno ejercicio sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á D. Inocentes Mercado vecino del pueblo de S. Juan del partido judicial de Lipa para que dentro de 9 días que se empezarán á contar desde el siguiente día al de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar como testigo en el sumario núm. 49 que instruyo contra Fulgencio Gutierrez y otro por hurto aperebido de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 29 de Julio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 14664 por robo se cita llama y emplaza á los

testigos ausentes vecinos de Balayan Mariano Salazar Policarpio Acbaog Mariano Acbaog Máximo Pinea Luis Atienza Mariano Complicto y Sinfonso Mendoza por medio de la presente para que por el término de 10 días contados desde la última publicación de esta cédula en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la mencionada causa aperebido que de no comparecer les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Julio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Lucio Dedal y Maranan soltero de 27 años de edad natural y vecino del pueblo de Calaca de esta provincia é hijo de Simon y de Fermína para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este partido á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 149 por tentativa de robo aperebido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 29 de Julio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por manda de su Sría., Francisco Gómez.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cápiz.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados infelices ausentes Ector N. Baientes M. Pusan N. Jarangdong N. Ugbal N. Tampa N. Baldo N. Igay N. Malanga N. Sgana N. Idol N. Mistol Gamhan N. Alodales N. Duma ag N. Dayaday N. Cayang N. Dagac N. Dolon N. Salacay N. Malanda N. Alonsagay N. Daog N. Sagadang N. Torio N. Cayad N. Tabo N. Lomo N. Sidero N. Batoyan N. Domugso N. Duy N. residentes en los montes de Tabiac y Taban del pueblo de Tapáz de esta provincia para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para los efectos de la causa núm. 154 por robo homicidio y lesiones seguidas contra los mismos previniéndoles que de no verificarse dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 27 de Julio de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia D. Francisco Barrios y Alvarez recaída en esta fecha en la causa núm. 6264 contra los llamados Macó Mariño y Alicaya por homicidio se cita y llama al nombrado Subirano hermano del interfecto Mingo para que dentro del término de 9 días á partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á fin de ofrecerle dicha causa bajo aperebimiento que de no verificarse se declarará por omitida la práctica de dicha diligencia.

Dado en Cápiz á 27 de Julio de 1897.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Santiago de Castro Santiago 2.º Teniente de Infantería jefe militar eventual de instrucción del Regimiento Infantería de Línea Joló núm. 73 y del expediente instruido de órden superior contra el soldado de la 2.a compañía del 1.º Batallón del Regimiento Infantería de Línea Joló núm. 73 Vicente Darán Sobeban por la falta grave de primera deserción simple consumada el día 11 de Junio del actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Vicente Darán Sobeban soldado natural de Dupac provincia de Nueva Vizcaya hijo de Jacinto y de Estefanía sotero de 28 años 4 meses y 3 días de edad de oficio labrador cuyas señas personales son estas pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba ninguna boca regular color triguero y 1 seta particulares y de 1 metro 571 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Luneta á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en expediente que de órden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Darán Sobeban y en caso de ser habido lo remitan en clase de procesado con las seguridades convenientes á la guardia en prevención del cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1897.—Santiago de Castro

Don Juan Vaurel Creffl Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 4.a compañía del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Joló núm. 73 agregado á la sección de tiradores del militar Roberto Balmocres Husatán hijo de Guillermo y de Casimiro natural de Agof provincia de Unión de estado soltero cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz regular barba poca boca regular color negro frente caíres su producción señas particulares tiene cicatrices en la cara y de 1 metro 580 milímetros de estatura de 24 años de edad para que en preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta y á mi disposición para responder al expediente que me le sigue por la falta grave de deserción bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Roberto Balmocres Husatán y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Luneta á mi disposición con las seguridades convenientes pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 5 de Agosto de 1897.—Juan Vaurel